

REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>AZUAY</i>	
PROCESO No. <i>185 - 2009</i>		CUÉRPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Infraacción</i>			
ACCIONANTE: <i>Santa Inocencio Electoral Azuay</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Don Jenesola Parla</i> <i>Geovanny Chilo Condo;</i> <i>Los Puntas Rivera</i> <i>Roberto Umy Chugata</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Azuay</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Arturo Dorado</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Juanne Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00066



En la provincia de **AZUAY**, ciudad de(l) **Paute**, parroquia **Vista Hermosa**, el día de hoy **Domingo 26-09-09** a las **14:00** se hace conocer a **Al. Cond. J. de M. 153 Tenecala Barba Juan Pablo** con C. C. No. **010518278-6**, con dirección domiciliaria en **El Sector de Tutucan**, con teléfono convencional número **097020614** y correo electrónico **juanpablobarba@telcel.com.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciera desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciera propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Paute**, provincia de(l) **Azuay** a los **26** días del mes de **septiembre** del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juan Pablo Barba
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

010518278-6



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00067



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) Paute, parroquia, el día de hoy Domingo, a las 14:00 se hace conocer a El Sr. Ricardo Leonardo Giovanni con C.C. No. 030202115-2, con dirección domiciliaria en Sector de Tutucon, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Paute, provincia de(l) Azuay a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Sr. Chas Freddy Tipón
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) Portete, parroquia, el día de hoy Domingo a las 14:00 se hace conocer a Viry Cunuhaja Geovanny y Patricia con C. C. No. 010589916-5, con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número, celular número, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d, LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Portete, provincia de(l) Azuay a los 26 días del mes de abril del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez

Sr. Cba. Freddy Tipón
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA
 010589916-5

5 cmc

DE...
[Handwritten signature]



R DEL E

**COMANDO PROVINCIAL
AZUAY No. 6**

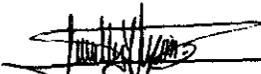
**TERCER DISTRITO
PLAZA DE PAUTE**

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO CANTONAL PAUTE

LUGAR	:	Calle Daniel Palacios y Abdón Calderón-cantón Paute
HORA	:	14H00.
CAUSA	:	Entrega de boleta por infringir la Ley Seca.
FECHA	:	26 de Abril de 2009

Por medio del presente me permito informar a Usted Sr. Mayor, que en el lugar y hora antes indicado se procedió a sancionar con las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos de nombres **TENECELA BARBA JUAN PABLO** con C.C. 0105182786 con la boleta No. 00066, **VILLA CONDO ALEJANDRO GEOVANNY** con C.C. 0302091152 con la boleta No. 00067; **MUÑOZ RIVERA LUÍS ENRIQUE** con C.C. 0301846879 con la boleta No. 00068 y **VIRY CHUNGATA GEOVANNY PATRICIO** con C.C. 0105899165, los mismos que estaban consumiendo bebidas alcohólicas (cerveza) en la vía pública; infringiendo el Art. 160 lit. b de la Ley Orgánica de Elecciones, así mismo se adjunta las copias de las boletas antes descritas.

Particular que pongo en su conocimiento a Usted señor Mayor, para los fines pertinentes.


Geovanny Tipan Moreno
Cbos. de Policía
U.P.C. CHICAN

Recibido por..... Firma.....

Fecha..... Hora.....

¡Mucho mas que un buen amigo!, Unidad de Policía Comunitaria Cantón Paute

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 6.
mes

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de TENECELA BARBA JUAN PABLO, VILLA CONDO ALEJANDRO GEOVANNY, MUÑOZ RIVERA LUIS ENRIQUEZ, VIRY CHUNGATA GEOVANNY PATRICIO, en: 4 foja(s), adjunta un oficio.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON, Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0185.- CERTIFICO. (Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DE DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS, CONSTA DE UN PROCESO EN SEIS FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE 185-2009 AD-BF.- CERTIFICO.

AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 9 -
muere

**EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 185-2009, QUE POR UNA
SUPUESTA INFRACCION ELECTORAL SE INICIO
EN CONTRA DE JUAN PABLO TENECELA BARBA,
ALEJANDRO GEOVANNY VILLA CONDO, LUIS
ENRIQUE MUÑOS RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO
VIRY CHUNGOTA, SE HA DISPUESTO LO QUE ME
PERMITO TRANSCRIBIR:**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL - Quito, 24 de julio de 2009 - Las 14h50 - WISTCS -
Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 185-2009, en 6 fojas
útiles, que contiene un parte policial y cuatro boletines informativos, de cuyo contenido se presume
que los ciudadanos JUAN PABLO TENECELA BARBA, ALEJANDRO GEOVANNY VILLA CONDO,
LUIS ENRIQUE MUÑOS RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO VIRY CHUNGOTA, con cédula de
ciudadanía 010518278-6, 030209115-2, 030184687-9 y 010589916-5 respectivamente, pueden
encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por encontrarse consumiendo bebidas
alcohólicas durante el día de las elecciones, hecho ocurrido en la ciudad de Paute, parroquia Paute,
provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 14h00. PRIMERO - Una vez proclamados
los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la
Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y
14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de
Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de
esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en
primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia
al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en
los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. SEGUNDO - En virtud del sorteo, me
ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma.
TERCERO - Cítese a los presuntos infractores, JUAN PABLO TENECELA BARBA, ALEJANDRO
GEOVANNY VILLA CONDO, LUIS ENRIQUE MUÑOS RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO VIRY
CHUNGOTA, en el domicilio ubicado en el sector Tulcan, tomese en cuenta el número telefónico
097020614 del señor Juan Pablo Tenecela Barba, para la práctica de esta diligencia de citación
se la realizará con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin
perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta
ciudad. Se le recuerda el derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado
defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido
por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. CUARTO - Señálase en la ciudad del Cuenca
el día Miércoles 29 de julio de 2009, a las 17h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de
Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia
del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial
de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangunma. QUINTO - Notifíquese
con esta providencia al señor Agente de Policía Giovanni Tipan Moreno del Comando Provincial
Azuay No. 6 Tercer Distrito Plaza Paute, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento
en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO - Oficiéase a través de Secretaría General
del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole
conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio
suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO: Las partes
procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web
de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes
procesales indicadas. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F: DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN,
MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Lo que comunico para los fines de
Ley. AB. IVONNE COLOMA PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA.

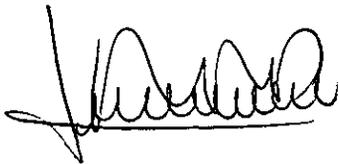
Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

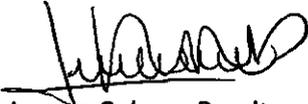
Certifico. Quito, 24 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

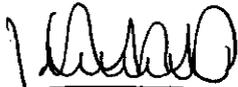
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



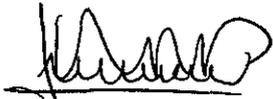
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



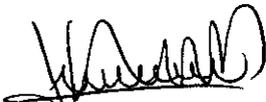
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las siete horas con cincuenta y cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



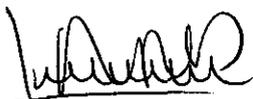
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con cinco minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



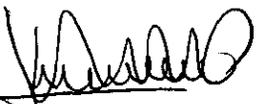
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las trece horas, procedí a notificar al señor Luis Enrique Muñoz Rivera en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



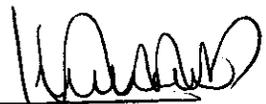
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las trece horas, procedí a notificar al señor Alejandro Geovanny Villa Condo en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



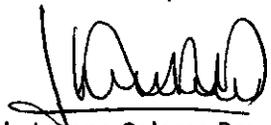
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las trece horas, procedí a notificar al señor Juan Pablo Tenecela Barba en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



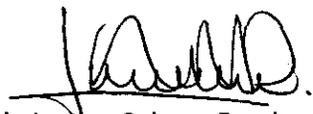
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las trece horas con quince minutos, procedí a notificar al señor Geovanny Patricio Viry Chungonata en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

13-
-2009

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 185-2009

En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 18h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 185-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Luis Enrique Muñoz Rivera, con cédula de ciudadanía No. 030184687-9 y Geovanny Patricio Viry Chungata, con cédula de ciudadanía No. 010589916-5, en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogada defensora pública Dra. Blanca Alicia León Pacheco; se deja constancia que de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de los señores Juan Pablo Tenecela Barba y Alejandro Geovanny Villa Condo, presuntos infractores, por lo que se la realiza en rebeldía de estos sujetos procesales, sin dejar de garantizarles su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora pública, Dra. Blanca Alicia León Pacheco. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en el sector Tutucán así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Giovanni Tipán Moreno del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h10, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Giovanni Tipán Moreno, que en lo principal manifiesta: que el día en mención se trasladó a las calles mencionadas en el parte policial, en donde encontró a los ciudadanos citados bebiendo cerveza, por lo que les entregó las boletas de citación; que los trasladó a la Unidad de Policía Comunitaria de Paute, donde estuvieron detenidos alrededor de 30 minutos. La Dra. Blanca Alicia León Pacheco, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si él encontró a los defendidos bebiendo cerveza y que si recogió las evidencias a lo que dice que no recogió ninguna, aunque sabe que como policía debe hacerlo; que si pudo constatar que estaban ingiriendo alcohol y dice que los encontró de manera flagrante; que si pudo constatar por alguna prueba química que era cerveza y dice que no, pero que los encontró ingiriendo esta bebida de dos vasos; que si dice que los hechos se dieron en Paute, señale las calles exactas y dice que se suscitaron en la Avenida Daniel Palacios y Abdón Calderón, esquina; que si ha traído otra prueba más y dice que no; que si ha realizado alguna prueba de

CAUSA 185-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 11h45.-

VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 185-2009; en 5 fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00066, 00067, 00068 y 00069, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JUAN PABLO TENECELA BARBA, ALEJANDRO GEOVANY VILLA CONDO, LUIS ENRIQUE MUÑOZ RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO VIRY CHUNGATA con cédulas de ciudadanía No. 010518278-6, 030209115-2, 030184687-9 y 010589916-5 respectivamente; pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cañar, parroquia Cañar, provincia del Cañar, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 10h30. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 29 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 29 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 18h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 185-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparecen los señores Luis Enrique Muñoz Rivera, con cédula de ciudadanía No. 030184687-9 y Geovanny Patricio Viry Chungata, con cédula de ciudadanía No. 010589916-5, en su calidad de presuntos infractores, acompañados por su abogada defensora pública Dra. Blanca Alicia León

[Firma]

Pacheco; se deja constancia que de que esta audiencia se instala sin la comparecencia de los señores Juan Pablo Tenecela Barba y Alejandro Geovanny Villa Condo, presuntos infractores, por lo que se la realiza en rebeldía de estos sujetos procesales, sin dejar de garantizarles su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogada defensora pública, Dra. Blanca Alicia León Pacheco. Se verifica que la citación fue debidamente realizada en su domicilio ubicado en el sector Tutucán así como por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Giovanni Tipán Moreno del Comando Provincial de Policía Azuay No. 8, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 14h10, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Giovanni Tipán Moreno, que en lo principal manifiesta: que el día en mención se trasladó a las calles mencionadas en el parte policial, en donde encontró a los ciudadanos citados bebiendo cerveza, por lo que les entregó las boletas de citación; que los trasladó a la Unidad de Policía Comunitaria de Paute, donde estuvieron detenidos alrededor de 30 minutos. La Dra. Blanca Alicia León Pacheco, hace uso de su derecho de contradicción y pregunta que si él encontró a los defendidos bebiendo cerveza y que si recogió las evidencias a lo que dice que no recogió ninguna, aunque sabe que como policía debe hacerlo; que si pudo constatar que estaban ingiriendo alcohol y dice que los encontró de manera flagrante; que si pudo constatar por alguna prueba química que era cerveza y dice que no, pero que los encontró ingiriendo esta bebida de dos vasos; que si dice que los hechos se dieron en Paute, señale las calles exactas y dice que se suscitaron en la Avenida Daniel Palacios y Abdón Calderón, esquina; que si ha traído otra prueba más y dice que no; que si ha realizado alguna prueba de alcoholemia y dice que no. Enseguida el señor Juez da la palabra a la señora Dra. Blanca Alicia León Pacheco, Abogada Defensora Pública que representa a los señores Juan Pablo Tenecela Barba, Alejandro Geovanny Villa Condo, Luis Enrique Muñoz Rivera, y Geovanny Patricio Viry Chungata, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que en derecho el hecho fáctico se lo debe demostrar en una audiencia mediante pruebas, como lo dispone el Art



249 del la Ley Electoral; que el testimonio del Policía es únicamente una prueba y no hay las pruebas, como testigos o peritos para sustentar como elementos de cargo; que el silencio de sus defendidos no se los puede considerar como elementos de cargo." **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa a los señores JUAN PABLO TENECELA BARBA, ALEJANDRO GEOVANY VILLA CONDO, LUIS ENRIQUE MUÑOZ RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO VIRY CHUNGATA, se encuentran inmersos dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias

estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En el caso en examen, consta incorporada como prueba no solo la documentación policial respecto a los hechos, sino también el testimonio rendido durante la audiencia por el agente de policía que suscribe el boletín informativo-parte policial. También se ha practicado la prueba por el principio de contradicción de la misma en el interrogatorio efectuado por la defensora de los procesados, quien en su exposición alegatoria durante el desarrollo de la audiencia recalcó el hecho de que en este caso, no existe un conjunto de varias pruebas, como no sea tan solo el parte informativo policial y el testimonio rendido por el agente de policía que suscribe el mismo. Para el juzgador, es imprescindible señalar que en la especie, los procesados expresamente manifestaron que se acogían al derecho de silencio; en derecho procesal penal, aplicable en este juzgamiento como normas supletorias, si el procesado se acoge al derecho de silencio, toda la carga probatoria recae en el estado titular de la acción, con lo que se evidencia que no hay un aporte probatorio suficiente para inculpar los hechos atribuibles jurídicamente de acuerdo a la norma de prohibición electoral. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los señores JUAN PABLO TENECELA BARBA, ALEJANDRO GEOVANY VILLA CONDO, LUIS ENRIQUE MUÑOZ RIVERA Y GEOVANNY PATRICIO VIRY CHUNGATA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, y, en consecuencia se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.-** Sin embargo como medida de prevención general, la ciudadanía debe tener en cuenta de que en futuros eventos electorales, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, este tipo de infracción será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve



11-
abogado

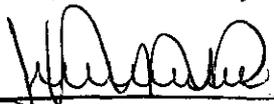
dólares de los Estados Unidos de Norte América) III.- Archívese el presente proceso. IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

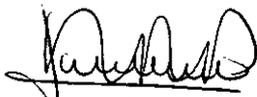
Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

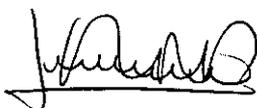
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos, procedí a notificar a los señores Luis Enrique Muñoz Rivera, Alejandro Geovanny Villa Condo, Juan Pablo Tenecela Barba y Geovanny Patricio Viry Chungonata a través de su abogada defensora Dra. Blanca Alicia León Pacheco, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



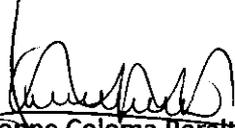
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con siete minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



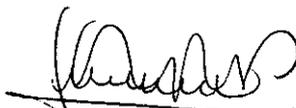
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las diecinueve horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las veinte horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada